



CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE LA EMPRESA PÚBLICA METROPOLITANA DE SERVICIOS AEROPORTUARIOS, SECRETARÍA DE AMBIENTE, FONDO AMBIENTAL, CORPORACIÓN QUIPORT S.A, EMPRESA PÚBLICA METROPOLITANA DE MOVILIDAD Y OBRAS PÚBLICAS Y WILDLIFE CONSERVATION SOCIETY ECUADOR.

Convenio Nro. FA-2024-001

CLÁUSULA PRIMERA. - COMPARECIENTES:

Comparecen, a la celebración del presente convenio de cooperación interinstitucional, por una parte, **Sebastián Valdivieso Vega**, en su calidad de Apoderado General y como tal Representante Legal de **Wildlife Conservation Society** en Ecuador, quien en adelante y para efectos de este Convenio se le denominará simplemente **WCS**; por otra parte, la **Empresa Pública Metropolitana de Servicios Aeroportuarios y Gestión de Zonas Francas y Regímenes Especiales**, representada legalmente por **Sebastián Nader** en su calidad de Gerente General y representante legal, parte a la que, en adelante y para efectos de este Convenio, se denominará **EPMSA**; la **Empresa Pública Metropolitana de Movilidad y Obras Públicas - EPMMOP** legalmente representada por **Claudia Patricia Otero Narváez**, Gerente General, a quien en adelante se la denominará **EPMMOP**; **Santiago Sandoval** en su calidad de **Secretario de Ambiente**, en adelante y para efectos de este Convenio, se denominará **SAQ**; **Mónica Reinoso** como Directora Ejecutiva del **Fondo Ambiental** que para efectos de este Convenio se le denominará **FA**; y, **Corporación Quiport S.A.**, concesionaria del Aeropuerto Internacional Mariscal Sucre de Quito, representada por **Ramón Ernesto Miró** y **Francis Mishell Segovia Maya** en sus calidades de Director General y Directora Financiera, respectivamente parte a la que, en adelante y para efectos de este instrumento, se le denominará simplemente como **Quiport**; así también en lo posterior serán individualmente referidos como "PARTE" y en conjunto como las "PARTES", quienes de manera libre y voluntaria acuerdan celebrar el presente Convenio, al tenor de las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA SEGUNDA. - ANTECEDENTES

WILDLIFE CONSERVATION SOCIETY ECUADOR

Es una organización internacional de carácter privado sin fines de lucro, que opera legalmente en Ecuador bajo un Convenio Básico de Funcionamiento suscrito con el Gobierno de la República del Ecuador con fecha 17 de marzo del 2021, cuyo objetivo principal es conservar y proteger la vida silvestre en el mundo, a través de la investigación científica, la capacitación de profesionales de la conservación locales, el establecimiento de una presencia a largo plazo en áreas de interés para conservación y la cooperación con entidades públicas, privadas y comunidades locales. WCS está comprometida con la innovación y la investigación en el campo de la conservación de la biodiversidad y los recursos naturales. Desde el inicio de sus actividades ha trabajado para conservar la vida



silvestre y sus hábitats naturales en alianza con pueblos indígenas, comunidades locales, gobiernos autónomos descentralizados (GAD) y el Ministerio del Ambiente, Agua y Transición Ecológica del Ecuador (MAATE). El equipo conformado con personal especializado en biología de la conservación, geografía, ecología, gestión de recursos naturales, antropología, sociología, educación ambiental y comunicación, ha llevado a cabo diversos proyectos en el país y la región que involucran elementos de investigación científica aplicada, manejo de la vida silvestre, fortalecimiento institucional, construcción de capacidades y educación ambiental.

La estrategia de conservación de WCS se basa en identificar problemas críticos de conservación y desarrollar soluciones basadas en la ciencia, que, implementadas por la comunidad, benefician a los paisajes naturales, a la vida silvestre y a las poblaciones humanas. WCS Ecuador ha colaborado permanentemente con los pueblos indígenas y las comunidades locales en el desarrollo de nuevas y mejores estrategias de conservación para mejorar sus condiciones de vida sin amenazar la integridad de los ecosistemas naturales en los que viven.

EMPRESA PÚBLICA METROPOLITANA DE MOVILIDAD Y OBRAS PÚBLICAS

Es la Empresa Pública responsable de diseñar, planificar, construir, mantener, operar y, en general, explotar la infraestructura del sistema de transporte terrestre; la infraestructura para movilidad, espacio público destinado a estacionamientos; prestar servicios públicos a través de la infraestructura a su cargo; y las actividades operativas y de prestación de servicios relativas a las competencias que le corresponden al Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, de conformidad con el ordenamiento jurídico nacional y metropolitano, en el ámbito de la movilidad y ejecución de obras públicas.

Bajo Informe Nro. 001-GTE-DTP-TTQ-TTC—2024, del 08 de enero de 2024, la EPMMOP concluye lo siguiente: *“La EPMMOP se encuentra en la capacidad de asumir la coordinación de acciones a favor de salvaguardar la vida silvestre en los terminales terrestres. La EPMMOP no cuenta con personal técnico capacitado o un área específica destinada al tráfico de vida silvestre, por lo que es importante la ayuda de entidades especializadas en la prevención en el tráfico de especies silvestres. La seguridad de la vida silvestre es responsabilidad de todos los ecuatorianos, por lo que la participación activa de la EPMMOP propende a dicha conservación y cumplimiento de las normas relacionadas con este tema. La EPMMOP cuenta con personal para designar un representante para que forme parte de las mesas de trabajo que se consideren necesarias con la finalidad de cumplir con la finalidad del convenio”*. En el mencionado informe, se recomienda: *“Se recomienda la firma del convenio con la administración de la Dirección de Terminales y Peajes.”*

En el Memorando Nro. EPMMOP-GJ-2024-0024-M del 08 de enero de 2024, el Gerente Jurídico remite a la Gerencia de terminales y Estacionamientos el criterio Jurídico para la suscripción del Convenio Marco, en el cual señala lo siguiente: *“(…) esta Gerencia Jurídica considera viable jurídicamente la*



suscripción de un convenio marco de cooperación interinstitucional entre la Empresa Pública Metropolitana de Servicios Aeroportuarios, Secretaría de Ambiente, Fondo Ambiental, Corporación Quiport S.A, Empresa Pública Metropolitana de Movilidad y Obras Públicas y Wildlife Conservation Society Ecuador a efecto de que se gestione de manera complementaria, en el marco de sus propias competencias, los programas y proyectos enmarcados en la detección y erradicación de tráfico de vida silvestre; y en la protección y conservación de la vida silvestre.”

A través del Memorando Nro. EPMMOP-GG-2024-0031-M del 08 de enero de 2024, la Gerente General de EPMMOP remite a la Secretaría de Ambiente lo siguiente: *“Sobre el particular, me permito informar que una vez se ha realizado la revisión desde el ámbito técnico y jurídico, concluyendo en la viabilidad de la participación de esta entidad (...) cumpla con ratificar la voluntad institucional de participar en esta y otras alternativas en donde se puedan coordinar esfuerzos para satisfacer necesidades institucionales comunes en pro del DMQ”.*

EMPRESA PÚBLICA METROPOLITANA DE SERVICIOS AEROPORTUARIOS

La Empresa Pública Metropolitana de Servicios Aeroportuarios y Gestión de Zonas Francas y Regímenes Especiales (EPMSA) opera en el marco de responsabilidades que radican en tres ejes fundamentales: el control de la concesión aeroportuaria, la seguridad aeroportuaria (AVSEC) y el desarrollo de una Zona Franca aledaña al Aeropuerto Internacional Mariscal Sucre (AIMS).

La EPMSA tiene entre sus responsabilidades dirigir, planificar, coordinar y controlar la seguridad en el Aeropuerto Internacional Mariscal Sucre, de acuerdo con la normativa aeronáutica nacional e internacional.

El trabajo de EPMSA está encaminado a resguardar, garantizar y mantener los más altos estándares de seguridad aeroportuaria, para ello, entre sus funciones, están:

- o Inspección de seguridad aeroportuaria (AVSEC) de pasajeros y staff aeroportuario
- o Inspección de equipaje de mano y facturado
- o Manejo de equipos de rayos X
- o Control en arcos detectores de metales
- o Control de Circuito Cerrado de Televisión (CCTV)

A través del Memorando Nro. EPMSA-GSA-2024-0030-ME del 11 de enero de 2024 la Gerencia de Seguridad Aeroportuaria remite el Informe Técnico a la Gerencia General de la Empresa Pública Metropolitana de Servicios Aeroportuarios, en el cual se concluye lo siguiente: *“Este convenio conjunto, no interfiere ni afecta la aplicación de los procedimientos de seguridad aeroportuaria; al contrario, utilizando la tecnología a través del uso de los sistemas de rayos X, el personal de seguridad aeroportuaria podrá notificar o alertar a las autoridades ambientales competentes asignadas en el aeropuerto Internacional Mariscal Sucre, sobre “detecciones sospechosas” de especies de*



vida silvestre. Por lo que, la Gerencia de Seguridad Aeroportuaria, considera que este Convenio, no es lesivo para la EPMSA, ya que en el documento propuesto se establecen claramente las áreas de competencia de cada Organización.”; y, al mismo tiempo recomienda lo siguiente: “En virtud de lo expuesto, la Gerencia de Seguridad Aeroportuaria, considera viable la firma del convenio marco de Cooperación Interinstitucional entre la Empresa Pública Metropolitana de Servicios Aeroportuarios, Secretaría de Ambiente, Fondo Ambiental, Corporación Quiport S.A, Empresa Pública Metropolitana de Movilidad y Obras Públicas y Wildlife Conservation Society Ecuador (WCS).”

A través del Memorando Nro. EPMSA-GAF-2024-0065-ME del 11 de enero de 2024, la Gerencia Administrativa Financiera de la EPMSA remite el Informe Financiero a la Gerencia General de la EPMSA para la suscripción del Convenio, en el cual concluye lo siguiente: “Una vez que, se ha evidenciado que la propuesta de CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE LA EMPRESA PÚBLICA METROPOLITANA DE SERVICIOS AEROPORTUARIOS, SECRETARÍA DE AMBIENTE, FONDO AMBIENTAL, CORPORACIÓN QUIPORT S.A, EMPRESA PÚBLICA METROPOLITANA DE MOVILIDAD Y OBRAS PÚBLICAS Y WILDLIFE CONSERVATION SOCIETY ECUADOR, no genera riesgos financieros para la EPMSA, puesto que no implica la asignación ni comprometimiento de recursos presupuestarios, esta Gerencia acoge el informe financiero presentado y lo remite a su autoridad, para los fines pertinentes.”

A través del Memorando Nro. EPMSA-GJ-2024-0023-ME del 12 de enero de 2024, el Gerente Jurídico de EPMSA remite el Informe Jurídico del Proyecto de Convenio Marco Interinstitucional - Tráfico de Vida Silvestre a la Gerencia General de la EPMSA, en el cual se concluye lo siguiente: “ (...) que la EMPRESA PÚBLICA METROPOLITANA DE SERVICIOS AEROPORTUARIOS Y GESTIÓN DE ZONAS FRANCAS Y REGÍMENES ESPECIALES, está facultada jurídicamente a suscribir el Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional entre la EPMSA, Secretaría de Ambiente, Fondo Ambiental, Corporación QUIPORT S.A., Empresa Pública Metropolitana de Movilidad y Obras Públicas y Wildlife Conservation Society Ecuador, cuyo objeto es establecer un marco de trabajo para delinear mecanismos de coordinación, interacción, cooperación y reciprocidad entre las seis instituciones con el propósito de prevenir, detectar y controlar el tráfico de vida silvestre.”

SECRETARÍA DE AMBIENTE

Es la autoridad rectora de la gestión ambiental integral en el territorio del Distrito Metropolitano de Quito, y como tal, determina con la participación ciudadana, políticas, estrategias, directrices, normas y ejerce control para contribuir a mejorar la calidad de vida de sus habitantes con base en una cultura de respeto e integración social al ambiente natural y construido.

A través del Oficio Nro. GADDMQ-SA-2024-0081-O del 15 de enero de 2024, la Secretaría de Ambiente informa al Fondo Ambiental lo siguiente: “En virtud de lo expuesto, toda vez que se revisó el proyecto de convenio, manifiesto mi conformidad en suscribir el mismo (...)”



FONDO AMBIENTAL

El Fondo es una entidad autónoma cuyo objetivo es el financiamiento para planes, programas y proyectos, fortalecimiento institucional de la Secretaría, el ejercicio de toda actividad y financiamiento que tienda a la protección, conservación y mejoramiento de los recursos naturales, y de la calidad ambiental; constituido con recursos provenientes de la recaudación por concepto de derecho y costos ambientales, administrativos; así como de donaciones voluntarias o de fondos provenientes del país o del exterior, de acuerdo a la Ordenanza de su creación.

Mediante memorando Nro. GADDMQ-FA-AJ-2024-0003-M, de 15 de enero de 2024, Nro. FA-CAF-2024-0011-M de 16 de enero de 2024 y GADDMQ-FA-CTP-2024-0015-M de 08 de febrero de 2024, fueron emitidos los informes jurídico, financiero y técnico respectivos, por parte de las áreas competentes del Fondo Ambiental, calificando la viabilidad para su suscripción por parte de la señorita Directora Ejecutiva.

CORPORACIÓN QUIPORT S.A

Quiport es una compañía privada que actualmente es la concesionaria exclusiva del AIMS, cuyo objeto social está encaminado a la construcción, administración, operación y mantenimiento del mismo, conforme a los términos del Contrato de Concesión suscrito con el Municipio del Distrito Metropolitano de Quito.

CLÁUSULA TERCERA. - OBJETO:

El presente convenio tiene como objetivo principal establecer un marco de trabajo cuyo fin es delinear mecanismos de coordinación, interacción, cooperación y reciprocidad entre las seis instituciones, articulando actividades conjuntas, dentro de las competencias técnicas y legales de cada PARTE, que sean de interés mutuo para el cumplimiento de sus funciones, así como los objetivos de las PARTES, mediante el aprovechamiento de recursos humanos, materiales, tecnológicos e implementación y monitoreo de actividades enfocadas en los objetivos específicos de colaboración que se enlistan a continuación, con el propósito de prevenir, detectar y controlar el tráfico de vida silvestre en el Distrito Metropolitano de Quito.

Los objetivos específicos de esta colaboración se enmarcan en los siguientes ejes:

- a. Desarrollo de documentos técnicos y de apoyo por parte de la entidad competente en los procesos enfocados a la detección de tráfico vida silvestre que podría presentarse dentro del Aeropuerto Internacional Mariscal Sucre de Quito y otras instalaciones vinculadas al transporte terrestre de pasajeros y mercancías dentro del DMQ.



- b. Implementación de talleres para capacitar al personal de EPMSA en el Aeropuerto Internacional Mariscal Sucre de la ciudad de Quito y de la EPMMOP en los dos terminales terrestres del Distrito Metropolitano de Quito (DMQ) y en otras instalaciones bajo la administración de la EPMMOP, con el apoyo de expertos de WCS y otras instituciones aliadas.
- c. Comunicación y difusión de las acciones conjuntas, enfocadas en concientizar sobre la problemática del tráfico de vida silvestre.
- d. Coordinar el desarrollo de estrategias que permitan desalentar y reducir el tráfico de vida silvestre y sus riesgos asociados.
- e. Fortalecimiento de relaciones interinstitucionales para el establecimiento de sinergias y acciones articuladas dentro del ámbito de competencias de cada una de las PARTES, para evitar el tráfico de especies.
- f. Determinar la viabilidad de desarrollar planes, programas y proyectos encaminados a la protección y conservación de la vida silvestre.

CLÁUSULA CUARTA. - COMPROMISOS:

Compromisos Conjuntos

Las PARTES desarrollarán de manera conjunta acciones para:

- a. Armar una Hoja de Ruta del trabajo a realizar en el marco del Convenio, que incluya el alcance de intervención, las responsabilidades, actividades y el tiempo en que se implementarán.
- b. Organizar cursos, conferencias y talleres en áreas o temáticas que sean consideradas de interés.
- c. Fomentar acciones de educación ambiental y comunicación, a través de mecanismos para la gestión del conocimiento, comunicación y difusión de las iniciativas desarrolladas en el marco del presente convenio.
- d. Desarrollar y fortalecer las relaciones interinstitucionales, dentro del ámbito de competencia de cada institución participante facilitando la vinculación e interacción por varios medios (talleres, reuniones, charlas) con instituciones gubernamentales y otros actores.
- e. La coordinación interinstitucional entre SAQ, EPMSA, QUIPORT, FA, EPMMOP y WCS será a través de los administradores designados y sus instancias en el AIMS.



- f. Según lo acuerden entre las PARTES por escrito, brindar el apoyo logístico, técnico y operativo necesarios para la debida ejecución de las actividades comprometidas en este convenio para la prevención y el control de tráfico de vida silvestre, en el marco de las competencias y responsabilidades institucionales legalmente previstas para cada una de las PARTES.
- g. Coordinar con las instituciones competentes para que, de ser necesario, colaboren en cualquier procedimiento que requiera de un apoyo adicional durante los controles a realizarse.
- h. Suscribir, entre todas o varias de las PARTES intervinientes en este instrumento, los convenios específicos que viabilicen la ejecución de este convenio marco, y la realización de planes, programas y proyectos, siempre dentro de las competencias previstas legalmente para cada entidad.
- i. Designar, para todo programa o proyecto, una persona responsable quien coordinará la planificación y ejecución de este convenio.

Compromisos. - Wildlife Conservation Society Ecuador.-

- a. Establecer un punto focal y designar personal específico para la coordinación y cumplimiento del presente acuerdo.
- b. Apoyar en la identificación de necesidades técnicas del personal y de los procedimientos de acción, los insumos, etapas, herramientas, tiempos y temáticas necesarias para fortalecer las acciones de respuesta por parte de la EPMSA y de la EPMMOP en caso de detección del tráfico ilegal de vida silvestre en el ámbito de sus operaciones.
- c. Brindar capacitación, asesoría técnica, cursos, charlas, talleres, conversatorios, y simposios, con el fin de fortalecer capacidades para combatir el tráfico ilegal de vida silvestre a nivel local, en la medida de sus posibilidades.
- d. Facilitar, previa coordinación entre las PARTES, la participación activa de sus representantes, profesionales, personal técnico en los programas, proyectos y actividades amparados bajo el presente instrumento en el área ambiental.
- e. Facilitar y apoyar, previa coordinación entre las PARTES, los recursos, equipos que sean necesarios para la debida ejecución de cada programa, proyecto o actividad, en la medida de sus posibilidades.



EPMMOP
Movilidad y Obras

Empresa
Metropolitana
EPMSA

Fondo
Ambiental

Secretaría de
Ambiente



- f. Desarrollar y difundir conjuntamente campañas de comunicación y material didáctico basado en información científica y técnica para sensibilizar y educar a los usuarios sobre la conservación de la vida silvestre para preservar ecosistemas saludables y el bienestar humano.

Compromisos. - Empresa Pública Metropolitana de Servicios Aeroportuarios

- a. Designar un responsable que atienda los requerimientos de las PARTES, con el objetivo de facilitar la comunicación interinstitucional, así como para dar seguimiento a la planificación y ejecución del presente Convenio.
- b. La EPMSA, a través, del personal de seguridad aeroportuaria, se compromete a notificar o alertar a las autoridades ambientales competentes asignadas en el Aeropuerto Mariscal Sucre, a través, de los medios establecidos, sobre "detecciones sospechosas" de especies de vida silvestre, respetando las competencias, atribuciones y facultades de EPMSA.
- c. Difundir activamente el proceso de capacitaciones para conocimiento de toda la comunidad aeroportuaria.
- d. Coordinar con las instituciones competentes para que, de ser necesario, colaboren en cualquier procedimiento en el que se requiera de más apoyo durante los controles a realizarse.
- e. Implementar los protocolos y procedimientos desarrollados en el marco de los compromisos del presente Convenio, en lo que fuere aplicable para los procedimientos de respuesta en caso de detección de tráfico ilegal de vida silvestre, respetando las competencias, atribuciones y facultades de EPMSA.

Compromisos. - Empresa Pública Metropolitana de Movilidad y Obras Públicas

- a. Designar un responsable que será el punto de contacto para todas las comunicaciones entre las PARTES y que se encargará del efectivo seguimiento y ejecución del presente Convenio.
- b. Participar en cursos, conferencias y talleres, a fin de fortalecer las



EPMMOP
Movilidad y Obras

Empresa
Metropolitana
EPMSA

Fondo
Ambiental

Secretaría de
Ambiente



capacidades del personal de la EPMMOP para combatir el tráfico ilegal de vida silvestre.

- c. Coordinar con las instituciones competentes para que, de ser necesario, colaboren en cualquier procedimiento que requiera de un apoyo adicional durante los controles a realizarse.
- d. Suscribir, entre todas o varias de las PARTES intervinientes en este instrumento, los convenios específicos que viabilicen la ejecución de este convenio marco, y la realización de planes, programas y proyectos, siempre dentro de las competencias previstas en la ley para cada entidad.
- e. Notificar o alertar a las autoridades competentes cuando existan casos de “posibles detecciones sospechosas de tráfico de vida silvestre” respetando las competencias y atribuciones de cada parte.
- f. Implementar los protocolos y procedimientos desarrollados en el marco de los compromisos del presente Convenio, en lo que fuere aplicable para los procedimientos de respuesta en caso de detección de tráfico ilegal de vida silvestre, respetando las competencias, atribuciones y facultades de la EPMMOP.
- g. Brindar el apoyo logístico y operativo necesarios a fin de ejecutar en debida forma, las actividades comprometidas en este documento para la prevención y el control de tráfico de vida silvestre, en el marco de las competencias y responsabilidades institucionales legalmente previstas para cada una de las PARTES.
- h. Difundir activamente las campañas de protección y conservación de la vida silvestre y erradicación de tráfico ilegal de la vida silvestre en los canales oficiales de la Empresa y en las instalaciones de los terminales terrestres del Distrito Metropolitano de Quito (DMQ) y en otras instalaciones bajo la administración de la EPMMOP, sujeto a disponibilidad operativa y presupuestaria.

Compromisos. - Secretaría de Ambiente

- a. Establecer un punto focal para la coordinación y cumplimiento del presente acuerdo.
- b. Coordinar y validar las acciones comunicacionales, acordadas con las PARTES de este convenio, para generar productos de impacto e información adecuada.
- c. Identificar y sugerir las necesidades de información, capacitación, de comunicación y otros temas para la generación de instrumentos y herramientas acordes a la temática de este convenio.



EPMMOP
Movilidad y Obras

Empresa
Metropolitana
EPMSA

Fondo
Ambiental

Secretaría de
Ambiente



- d. Realizar el seguimiento y monitoreo de las acciones contempladas en este convenio, en coordinación con las demás PARTES, para garantizar su cumplimiento.

Compromisos.- Fondo Ambiental

- a. Ejecutar en el ámbito de sus competencias, las gestiones de financiamiento que sean pertinentes para el cumplimiento de los objetivos de este convenio marco, en los términos que se definan en los convenios específicos que suscriban las PARTES con el objetivo de ejecutar planes, programas y proyectos para la protección y conservación de la vida silvestre.
- b. Coordinar con las demás PARTES para el diseño, implementación, monitoreo y control de los planes, programas y proyectos para la protección y conservación de la vida silvestre.
- c. Apoyar en proyectos de responsabilidad ambiental y social y en procesos de educomunicación.

Compromisos. - QUIPORT

- a. Designar un responsable que será el punto de contacto para todas las comunicaciones entre las PARTES y para coordinación de la ejecución del presente Convenio.
- b. Comunicar las campañas relacionadas con el objeto de este convenio en las instalaciones aeroportuarias o en las redes sociales del aeropuerto, previo acuerdo entre las PARTES y sujeto a disponibilidad operativa y presupuestaria,
- c. Por acuerdo entre las PARTES, brindar las facilidades en base a la disponibilidad operativa del AIMS para cuando existan casos de "posibles detecciones sospechosas de tráfico de vida silvestre" reportados por EPMSA, dentro de la responsabilidad de operación de Quiport, para la debida ejecución del presente Convenio.



EPMMOP
Movilidad y Obras

Empresa
Metropolitana
EPMSA

Fondo
Ambiental

Secretaría de
Ambiente



CLAUSULA QUINTA. -EXCLUSIÓN DE LA RELACIÓN LABORAL – NATURALEZA JURÍDICA:

Cada una de las PARTES tiene autonomía e independencia administrativa. En razón de lo anterior, ninguna de las personas naturales que sirvan a cada PARTE podrán ser entendidas como vinculadas laboralmente a la otra; es decir cada PARTE asume las obligaciones de orden laboral y seguridad social con sus propios empleados, servidores, dependientes y colaboradores, relevando a la otra PARTE de toda responsabilidad de carácter laboral. Tampoco podrá interpretarse que la celebración de este Convenio origina una relación de agente, socio o “joint venture” o de cualquier otro tipo de asociación civil y/o sociedad comercial, o de otra índole, entre las PARTES entre alguna de estas y el personal de la otra.

CLAUSULA SEXTA. - PROPIEDAD INTELECTUAL:

La propiedad intelectual que derive de los trabajos realizados con motivo de este Convenio, corresponderá a la PARTE o PARTES que hayan intervenido en la ejecución del trabajo, otorgándoles el reconocimiento y crédito correspondiente. Los productos resultados del trabajo conjunto de las PARTES serán de copropiedad de éstas.

Las PARTES confirman que todos los registros de las actividades, papeles y documentos mantenidos y elaborados por cada una de las PARTES previo a este Convenio son y permanecerán en propiedad de la PARTE que sea titular de los mismos.

Ningún material escrito relacionado con WCS, EPMSA, EPMMOP Secretaría de Ambiente, Fondo Ambiental y/o Quiport, sus matrices o filiales puede ser publicado o reproducido sin previa autorización escrita.

WCS, EPMSA, EPMMOP, Secretaría de Ambiente, Fondo Ambiental y Quiport son dueñas exclusivas de sus nombres, logos y marcas.

Ninguna de las PARTES puede utilizar las marcas de otra PARTE sin su autorización escrita y previa, sea electrónica o física.

WCS declara que las campañas acordadas por las PARTES y generadas de su lado, contarán con las debidas autorizaciones y licencias en materia de

propiedad Intelectual, para la reproducción de las mismas, a través de los medios previstos en el presente Convenio.



CLAUSULA SÉPTIMA. - RESERVA DE INFORMACIÓN Y EXCLUSIVIDAD:

Las PARTES que suscriben el presente Convenio, se obligan a observar estrictamente el principio de reserva de la información estadística y el principio de confidencialidad del dato personal, de conformidad con lo establecido en la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública y en la Ley Orgánica de Protección de Datos Personales, conforme sus competencias y respetando el ámbito de aplicación de las citadas leyes. Para el efecto y sin perjuicio del cumplimiento de este Convenio de Cooperación Interinstitucional, las PARTES se comprometen a mantener el sigilo de la información que va a ser utilizada, procesada o intercambiada, los medios y demás elementos que deban ser especificados.

De igual manera las PARTES acuerdan utilizar la información únicamente para efectos del presente Convenio y para ningún otro propósito. Las PARTES pueden proveer información a los servidores, empleados, dependientes de las otras PARTES previamente designados, bajo las siguientes condiciones:

- Cuando existiera una necesidad sustantiva para conocer dicha información en relación directa con la ejecución del presente Convenio.
- Cuando han sido informados sobre la confidencialidad de dicha información.
- Cuando están requeridos a proteger toda información reservada y confidencial de difusión no autorizada de cualquier fuente, a la cual hayan tenido acceso en el curso de sus funciones. En este sentido, se realizará la firma de un acuerdo de confidencialidad, que garantice el buen uso de la información de manera individual con los servidores, empleados, dependientes de las otras PARTES.

Independientemente de las responsabilidades administrativas y civiles, que dieran lugar el incumplimiento de esta cláusula y sin perjuicio de las acciones legales que se inicien de conformidad con las disposiciones del Código Orgánico Integral Penal, serán causal para que cualquiera de las PARTES pueda dar por terminado unilateralmente el presente Convenio.

Las PARTES convienen en que toda la información y herramientas que estas se transmitan o compartan con la otra PARTE con motivo de la celebración del presente Convenio, así como la información y especificaciones técnicas relacionadas con el mismo, serán manejadas como información confidencial, ya sea que se presente en forma escrita, visual o por cualquier otro medio.

La información que las PARTES se proporcionen, salvo acuerdo escrito previo, únicamente podrá ser utilizada para los fines especificados en este convenio y en los que se desprendan del mismo, por lo que no podrán, directa o indirectamente, ni a través de terceros y en ninguna forma, proporcionarla, transferirla, publicarla, reproducirla, o hacerla del conocimiento de terceros, en



ningún tiempo; la PARTE que incumpla con esta obligación estará sujeta a la sanción correspondiente y a pagar los daños y perjuicios que ocasione, reservándose la PARTE agraviada, en todo momento, la facultad de rescindir el presente Convenio.

CLÁUSULA OCTAVA. - PLAZO:

El presente Convenio tendrá un plazo de vigencia de DOS (2) años contados a partir desde la fecha de su suscripción; y, podrá ser renovado por voluntad expresa de las PARTES, siempre y cuando se cuente con la solicitud por escrito de al menos treinta (30) días de anticipación a su vencimiento.

El presente convenio podrá modificarse, previo informe de justificación y acuerdo de las PARTES.

CLÁUSULA NOVENA. - DEL FINANCIAMIENTO:

El presente Convenio no genera obligaciones financieras para las PARTES por lo tanto no existe erogación de recursos económicos, en cuya razón no es necesaria la emisión de certificación presupuestaria.

No obstante, de considerarlo necesario, las PARTES podrán acordar el financiamiento en los convenios específicos que lleguen a suscribir para la implementación de planes, programas o proyectos para la protección y conservación de la vida silvestre, sea con aportes propios o con financiamiento de terceros, para lo cual, las instituciones públicas que suscriben el presente Convenio, deberán contar con la correspondiente certificación presupuestaria conforme lo establecido en el artículo 115 Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas.

CLÁUSULA DÉCIMA. - MODIFICACIONES:

Los términos de este convenio pueden ser modificados, ampliados o reformados por acuerdo de las PARTES durante su vigencia, siempre que dichos cambios no alteren su objeto ni desnaturalicen su contenido, y se encuentren ceñidos a la Constitución del Ecuador y las normas legales vigentes; para lo cual las PARTES suscribirán convenios modificatorios.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. - RESPONSABLES DE SEGUIMIENTO Y EJECUCIÓN DEL CONVENIO:

Para el cabal cumplimiento de las cláusulas estipuladas en el presente Convenio, las PARTES coordinarán todas las actividades y acciones que creyeran convenientes, a través de sus administradores.



- La Empresa Pública Metropolitana de Servicios Aeroportuarios designa como administrador del Convenio a Sandra López Bone – Gerente de Seguridad Aeroportuaria.
- La EPMMOP designa como administrador/a al o la Directora/a de Terminales y Peajes de la Gerencia de Terminales y Estacionamientos.
- Wildlife Conservation Society, designa como su administrador a Sebastián Valdivieso Vega, Director del Programa WCS Ecuador.
- La Secretaría de Ambiente, designa como administrador del Convenio a Estefania Michelle Campaña Román, Especialista Ambiental de la Unidad de Control y Seguimiento Ambiental.
- El Fondo Ambiental, designa como administrador del Convenio a Karina Ron, Coordinación Técnica y de Planificación.
- La Corporación Quiport S.A., designa como su administrador del Convenio a José Andrés Abad Merchán, Gerente de Concesión.

Los administradores podrán ser reemplazados, sustituidos, o cambiados en cualquier momento sin que esto implique la modificación del convenio marco.

Para el efecto, bastará la correspondiente notificación a las otras PARTES en un término máximo de tres (3) días subsiguientes a la designación de los nuevos cargos.

Así mismo, posterior a la culminación de cada compromiso, se elaborarán los respectivos informes, pudiéndose señalar las observaciones pertinentes, en pro de una mejor ejecución del objeto del Convenio.

Al momento de la terminación del Convenio, serán los administradores los responsables de suscribir la correspondiente acta de terminación y cierre del Convenio.

Para el caso del administrador designado por parte de la EPMMOP, en cumplimiento a sus obligaciones, le corresponderá observar lo establecido en el instructivo para la celebración de convenios interinstitucionales emitidos por la EPMMOP.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. - CONTROVERSIAS:

Las PARTES se obligan a resolver las controversias que surjan en virtud de este Convenio o en relación con él, en forma directa, de buena fe, mediante métodos alternativos de solución de conflictos entre las instituciones y agotando las instancias correspondientes.



De no existir un entendimiento después de un plazo de TREINTA (30) días contado desde la fecha de inicio de las conversaciones directas entre las PARTES, éstas acuerdan someter las controversias a mediación en el Centro de Mediación de la Procuraduría General del Estado de la ciudad Quito que regirá sus procedimientos, a su reglamento interno y a las disposiciones de la Ley de Arbitraje y Mediación.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. - TERMINACIÓN DEL CONVENIO:

El presente Convenio terminará por una de las siguientes causales:

- Por cumplimiento del plazo y objetivo del Convenio.
- Por mutuo acuerdo de las PARTES, cuando por circunstancias imprevistas, técnicas o económicas, o causas de fuerza mayor o caso fortuito, no fuere posible o conveniente para los intereses de las PARTES, ejecutar total o parcialmente el Convenio. En este caso las PARTES podrán convenir en la extinción de todas o algunas de las obligaciones contraídas, en el estado en que se encuentren, en cuyo caso se dejará constancia de lo ejecutado, en un acta a suscribirse entre las PARTES siempre que no afecte a terceros.
- De manera unilateral, por cualquiera de las PARTES, libremente y sin responsabilidad, dando notificación por escrito a las otras, con al menos (CUARENTA Y CINCO) 45 días de anticipación a la fecha efectiva de terminación.
- Por liquidación o extinción de una de las PARTES.
- Por nulidad judicialmente declarada.

La terminación por mutuo acuerdo no implica renuncia a derechos causados o adquiridos en favor de las PARTES.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. - DOMICILIO PARA NOTIFICACIONES:

Para la ejecución del presente instrumento, las notificaciones podrán ser realizadas por correo electrónico, por escrito o cualquier otro medio oficial que permita dejar constancia de la notificación.

Para cualquier aviso o notificación que las PARTES deban dirigirse en virtud de este Convenio, se acuerda hacerlo por escrito y se considerará dado, entregado o realizado, solamente desde el momento en que el documento correspondiente se entregue al destinatario en su respectiva dirección física o electrónica detallada a continuación:

WILDLIFE CONSERVATION SOCIETY ECUADOR

Dirección: Mariana de Jesús E7-248 y La Pradera



Teléfono: 2-2237-377

Correo electrónico: svaldivieso@wcs.org

Quito – Ecuador

**EMPRESA PÚBLICA METROPOLITANA DE SERVICIOS
AEROPORTUARIOS**

Dirección: Calle Principal, Edif. Quito Airport Center,
segundo piso, Aeropuerto Internacional Mariscal Antonio
José de Sucre, Tababela.

Teléfono: 2-3959-360 extensión 3147

Correo electrónico: sandra.lopez@aeropuertoquito.gob.ec

Quito – Ecuador

**EMPRESA PÚBLICA METROPOLITANA DE MOVILIDAD Y OBRAS
PÚBLICAS**

Dirección: Av. 9 de octubre N26-56, entre Santa María y Marieta de Veintimilla

Teléfono: 2-394 6200 extensión 31209

Correo electrónico: tania.cabrera@epmmop.gob.ec

Quito – Ecuador

SECRETARÍA DE AMBIENTE

Dirección: Av. Río Coca Nro. E6-85 e Isla Genovesa

Teléfono: 2-3052-300

Correo electrónico: sambiente.tramites@quito.gob.ec

Quito – Ecuador

FONDO AMBIENTAL

Dirección: Av. Río Coca E6-85 e Isla Genovesa

Teléfono: 2-3952-300 extensión 24151

Correo electrónico: fambiental@quito.gob.ec

Quito – Ecuador

QUIPORT

Dirección: Calle Principal, Edif. Quito Airport Center, segundo piso,
Aeropuerto Internacional Mariscal Antonio José de Sucre, Tababela.

Teléfono: 2-395-4200

Correo electrónico: andres.abad@quiport.com

Quito – Ecuador

Cualquier cambio de dirección deberá ser notificado por escrito a la otra Parte para que surta efectos legales, de lo contrario tendrán validez los avisos efectuados a las direcciones antes indicadas o bajo cualquier medio.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. - ACEPTACIÓN DE LAS PARTES:

Las PARTES aceptan, el contenido de todas y cada una de las cláusulas de este Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional, en fe de lo cual proceden a



suscribir en seis (6) ejemplares originales de igual tenor y valor.

Dado en la ciudad de Quito, a 01 de marzo de 2024

Santiago Sandoval
SECRETARIO

SECRETARÍA DE AMBIENTE

Mónica Reinoso
DIRECTORA EJECUTIVA

FONDO AMBIENTAL

Claudia Otero Narváez
GERENTE GENERAL

**EMPRESA PÚBLICA METROPOLITANA
Y OBRAS PÚBLICAS**

Sebastián Náder
GERENTE GENERAL

**EMPRESA PÚBLICAS DE SERVICIOS
AEROPORTUARIOS**

Ramón Ernesto Miró
PRESIDENTE Y DIRECTOR
GENERAL

CORPORACIÓN QUIPORT

Francis Mishell Segovia Maya
DIRECTORA FINANCIERA

CORPORACIÓN QUIPORT

Sebastián Valdivieso Vega
REPRESENTANTE LEGAL

WILDLIFE CONSERVATION SOCIETY ECUADOR